



Señora
JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO
Medellin

REF: Proceso ejecutivo singular

DTE: Inversiones y jurídica R.C.L.E comercial S.A.S.

DDO: María Josefa Arboleda García

RDO: 2021-0380

ASUNTO: Reponer auto judicial que negó apelación y en subsidio apelo ante el superior

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora del proceso referenciado, solicito a su Señoría se deje sin valor el auto judicial proferido por su Señoría con fecha ocho (8) de julio del año que transcurre y notificado por estados de julio once (11) de 2.022.por considerar, desde luego con todo respeto, que no le asiste razón alguna a la señora Juez al interpretar la norma que debe ser aplicable en el evento procesal aludido y materia de la interposición del recurso legal, que oportunamente realicé frente al auto judicial que negó la reposición al mandamiento de pago que parcialmente emitió por su conducto el despacho a su cargo.

Sea, Señora Juez, lo primero de mi parte analizar el contenido, espíritu e intención traídos por el artículo 322 del código general del proceso, que dispone, como es conocido de su parte y la mía, lo siguiente y el cual transcribo en su textualidad:

“Código General del Proceso
Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido,sustentados-los-recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.



2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión-de-dicha-apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones-de-su-inconformidad-con-la-providencia-apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia-que-no-hubiere-sido-sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión



podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal. Lea más.

Considero Señora Juez de conocimiento y Honorables Magistrados del tribunal superior de Medellín, de accederse a lo que ahora pido, que me asistió plena razón al interponer el recurso de alzada que en su momento procesal interpuse frente al auto judicial y el cual es materia de mi inconformidad, por cuanto me fue negada de plano su concesión, ya que me ceñí a lo ordenado por el estatuto procesal ya transcrito en su integridad (art.322 C.G.P.) y disposiciones concordantes, que previamente había impetrado su reposición, también negada por su despacho, todo ello indebidamente interpretado por su señoría, o al menos ese es mi criterio y es esta circunstancia la que motiva la presentación del presente escrito, en aras a que se acceda a lo pedido en interés legítimo de las justas pretensiones que en el proceso persigue mi asistido judicial.

Es también mi personal criterio que en el escrito de apelación que me fuera rechazado de plano y frente al cual solicito sea corregido, o dejado sin valor y en su defecto se conceda el recurso de apelación propuesto en su momento procesal oportuno, debidamente sustentado y donde aparece su claro espíritu intencional, circunstancia esta desatendida por usted señora Juez de primera instancia procesal, quien desconoció su clara intención, en defensa de obtener la recta aplicación de la justicia, como es el deber judicial, puesto que la ley y su normatividad no es un expresado literal similar a un cuerpo muerto, frío y sin sentido, sino que el mismo, debe ser ajeno a su interpretación exegética y mahometana por el sustentador y fallador a cuyo estudio corresponde darle su aplicación en justo derecho, debe ajustarse a su espíritu y entendido a que dicha petición se ajuste a la norma a aplicarse y a su pleno sentido en derecho, según la materia jurídica a la que se refiera el petitum, inexorablemente debe accederse al mismo, situación contraria a lo acá ocurrido, en detrimento de un claro derecho y garantía que le asiste en el proceso a la parte actora del mismo.

Habiendo procedido dentro del término oportuno de ley y en la seguridad de haber actuado apoyado en disposición legal y con total respeto a su Señoría, le ruego dejar sin valor el auto judicial que de plano rechazó la petición de conceder el recurso de apelación frente al auto que no accedió a reponer a su vez la providencia que emitió mandamiento



de pago, pero en el caso de que su Señoría no reponga lo decidido en el mandamiento de pago indebidamente emitido, se conceda el recurso de apelación ante el tribunal superior de Medellin, sala civil.

Ruego a la señora Juez acceder a lo acá pedido

De la señora Juez, muy respetuosamente,

Medellin, julio 14 de 2.022



ANTONIO RESTREPO SANCHEZ
T.P.# 13.990 C.S.J.
C.C.# 8.274.605 Medellin